



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00217-00

Demandante: LUIS ALFREDO MARTINEZ MOLINA

Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisada la demanda, previa a la admisión del presente medio de control, se observa y revisa el poder otorgado al apoderado Carlos Julio Morales Parra, el cual se encuentra sin firma pero con la presentación del medio de control, se entiende aceptado. Sin embargo, una vez revisada la nota de vigencia de su tarjeta profesional en el registro nacional de abogados, encontramos que posee una suspensión por la cual no puede ejercer el mandato otorgado por el demandante¹.

Lo anterior, implica que la parte actora deberá atender dicha irregularidad manifestándose expresamente sobre dicha eventualidad. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Ver <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>.

RESUELVE

11°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauro el señor **LUIS ALFREDO MARTINEZ MOLINA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ